

850

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de El Castro, término municipal de Villamuelas (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del embalse de El Castro, término municipal de Villamuelas (Toledo).

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo», número 124/74, de 31 de mayo, y en el diario «El Alcázar» en su edición del 28 de mayo de 1974, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villamuelas (Toledo) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 28 de septiembre 1976, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos 8 octubre de 1959 y 13 de agosto de 1976;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de El Castro, término municipal de Villamuelas (Toledo);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente.

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en virtud de la competencia otorgada por Decretos 8 octubre 1959 y 13 agosto 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 124/74, de 31 de mayo, declarando que es necesaria su ocupación, a fin de ejecutar las obras del embalse de El Castro, término municipal de Villamuelas (Toledo).

Madrid, 6 de diciembre de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—9.633-E.

851

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra: Abastecimiento de agua a la zona gaditana. Abastecimiento de agua a Algar de la Frontera. Conducción general, en término municipal de Algar de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 190-CA que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de noviembre de 1976, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8 de noviembre de 1976 y en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 30 de octubre de 1976, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algar de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento

de referencia y notificarla individualmente a los interesados haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 14 de diciembre de 1976.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—9.843-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

852

ORDEN de 13 de noviembre de 1976 por la que se modifican diversos Centros de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar que se citan y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3600/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1976), y Orden ministerial de 29 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto),

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General-Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros Escolares con indemnización en metálico sustitutiva de la casa-habitación.

Provincia de Burgos

Municipio: Burgos. Localidad: Burgos. Ampliación del Colegio nacional mixto «Santa María La Mayor», que contará con once unidades escolares (siete unidades escolares mixtas de primera etapa, tres unidades escolares mixtas de segunda etapa de Educación General Básica—de ellas una de área filológica, una de área matemática y ciencias de la naturaleza y una de área de ciencias sociales— y una unidad de párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y una unidad de párvulos.

Municipio: Pancorbo. Localidad: Pancorbo. Ampliación de la Escuela graduada mixta comarcal, que contará con siete unidades escolares (seis unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de párvulos), y Dirección con curso. A tal efecto, y estando prevista la constitución de un Colegio nacional en un futuro próximo, se crean dos unidades escolares mixtas y se transforman en mixtas las dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas de este Centro.

Provincia de Castellón

Municipio: Benicarló. Localidad: Benicarló. Constitución del Colegio nacional mixto domiciliado en Partida de Sanaorli, calle en proyecto sin número, que contará con diecisiete unidades escolares mixtas de Educación General Básica más un Profesor de primera etapa (once unidades escolares mixtas de primera etapa y seis unidades escolares de segunda etapa de Educación General Básica—de ellos dos de área filológica, dos de área matemática y ciencias de la naturaleza y dos de área de ciencias sociales), una plaza de Profesor diplomado en Educación Física y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y la plaza de Director con función docente y se integran dieciséis unidades escolares de Educación General Básica y la plaza de Profesor diplomado en Educación Física, desglosadas del Colegio nacional mixto «Marqués de Benicarló». Este Centro funcionará en locales de nueva construcción.

Provincia de La Coruña

Municipio: Betanzos. Localidad: Betanzos. Ampliación del Colegio nacional mixto comarcal, que contará con cuarenta y una unidades escolares (veinticinco unidades escolares mixtas de primera etapa, catorce unidades escolares de segunda etapa de Educación General Básica—de ellas cinco de área filológica, cinco de área matemática y ciencias de la naturaleza y cuatro de área de ciencias sociales— y dos unidades escolares de educación preescolar de párvulos), más un Profesor de primera etapa, y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares mixtas para funcionar en locales del Centro.

Municipio: Camariñas. Localidad: Camariñas. Ampliación del Colegio nacional mixto comarcal domiciliado en Camariñas, que contará con dieciséis unidades escolares (diez unidades escolares mixtas de primera etapa, cuatro unidades escolares mixtas de segunda etapa de Educación General Básica—de ellas